

RÉPLICAS A LAS PRECISIONES DE LAS DRAS. GISELE CANO Y ANA PAULA G. MALIANNI
Lisandro HADAD

Buenas tardes Gisele, un gusto recibir tus comentarios sobre la ponencia.

Todos arriesgamos algo en cada acción que hacemos. Ahora bien, solo el que arriesga sabe lo que arriesga. Con lo cual, el legislador no puede merituar si yo arriesgo o no, o cuanto arriesgo.

Por lo tanto, a tu pregunta va mi respuesta concreta. Cuestiono la existencia de la comunidad de riesgos como requisito esencial del artículo 1 porque nunca el legislador sabrá si arriesgo o cuanto arriesgo, y mucho más cuestiono el alcance de la misma vinculada al dinero como bien vos decís.

La comunidad de riesgos, es algo que las partes pueden elegir pactar en el contrato, o no pactar, pero entiendo no debiera ser obligatorio.

Espero haber satisfecho tu pregunta.

A disposición, y gracias.

Saludos.

Lisandro

Ana Paula, como estás?

Muchísimas gracias por tus comentarios, me son de gran aporte. Comparto lo que decís sobre la no monetización de la ganancia, y agregó que ello trae como consecuencia que el legislador no lo pueda regular porque la teoría del valor es subjetiva. Con lo cual, si el valor depende del sujeto que comercia, no puede ser identificado por el Estado.

Muchísimas gracias por tu aporte y estamos en contacto.

Saludos.

Lisandro